



RESOLUCION N° 243 /2013

N° 136565

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA", PERTENECIENTE AL SR. ARLEI LUIZ TONET, CON FINCA N° 2127 Y PADRÓN N° 224, DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 23 de Septiembre del 2013

VISTO: El Cuestionario Ambiental Básico, en el cual solicita la Licencia Ambiental, Exp. N° 160257, elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Rosa López, con Registro CTCA N° I - 802, referente al Proyecto "Explotación Agrícola", perteneciente al Sr. Arlei Luiz Tonet, con Finca N° 2127 y Padrón N° 224, Distrito de Katuete, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el Cuestionario Ambiental Básico ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto No requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, visto la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7°.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera.

Que, la actividad en fase operativa suscitara eventuales impactos ambientales derivados de la generación de efluentes, seguridad ocupacional, derrames e incendios, erosión, sustracción de sustancias de nutrientes del suelo, colmatación de causas hídricas.

Que, el Cuestionario Ambiental Básico identifica los impactos ambientales citados en el mismo y formula las medidas apropiadas de prevención y mitigación, algunas ya implementadas y otras que serán implementadas acorde a un cronograma para garantizar la gestión segura de la actividad en cuestión.

Que, el proponente prevé en su mapa de uso alternativo la siguiente distribución: Agrícola: 43,4684 has. (72,66%), protección de cauce hídrico: 9,16 has. (13,52%), Reserva Forestal: 9,36 has. (13,82%), Reforestación propuesta: 5,2861has. (7,80%), Barrera Viva y protección de camino: 0,47has. (0,69%). Total de Superficie: 67,7445 has.

Que, la imagen de satélite y mapas temáticos presentados con el presente Cuestionario Ambiental Básico, han sido objeto de revisión por el Departamento (SIG-SEAM), certificando la correspondencia de la coordenadas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas dentro del marco de la Resolución SEAM N° 303/04, Decreto N° 18.831/86, Decreto SENAVE N° 2048/04 y al Dictamen A.J. SEAM N° 888/08.

Que, el proponente en su expresa que la imagen satelital del 86 el área de bosque existente era de 58,5845 has., siendo el 25% de bosque 14,6461 has., por lo que en el mapa alternativo presenta una reserva forestal de 9,36 has. y una reforestación propuesta de 5,2861 has., adecuándose a la Ley 422 en su Art. 42 y al dictamen de A.J. SEAM N° 888/08.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1° Conceder la Licencia Ambiental del proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada hasta un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; establecidas en el Cuestionario Ambiental Básico y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 Art. 42°, DECRETO 2048/04 y Resolución N° 485/03 del SENAVE, Ley N° 4241/10 y su Decreto N° 9924/12 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5° La presente Licencia es un requisito previo ineludible para las autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 Inciso b de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

- Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.
- Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7° La presente Licencia se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136565 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente CAB

Art. 8° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.



María Cristina Morales
María Cristina Morales, Secretaria Ejecutiva
Ministra - Secretaria del Ambiente

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo